



OFICIO N°345/11

Exp: 7432/11

alp

Montevideo, 5 de Julio de 2011

SR. DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 39 de fecha 5 de julio de 2011, dictó la siguiente resolución:

**"VISTO:** la nota de fecha 13 de junio de 2011 presentada por los integrantes de la Mesa Permanente;

**CONSIDERANDO:** I) que mediante la misma hacen llegar la consulta generada por los delegados de ATD que integran Comisiones Permanentes, acerca de actitudes de Inspectores y Directores de instituciones Públicas y Privadas con respecto a las inasistencias generadas, las cuales influyen en el informe anual de Docentes y Directores delegados de ATD;

II) que las actividades de las ATD se inscriben en lo que indica el Art. 70.10 del Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza N°45): "Tareas o servicios especiales encomendados por el Consejo Directivo Central, por los Consejos respectivos o requeridos por otros organismos estatales, en cumplimiento de disposiciones legales expresas.

El presente apartado será de aplicación para los miembros de las Mesas Permanentes de las Asambleas Técnicas Docentes por el período de su mandato exclusivamente en los días en que se reúnan las referidas Mesas; asimismo respecto de los delegados para concurrir a dichas Asambleas."

III) que asimismo el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de las Asambleas Docentes, previstas en el Artículo 19.9 de la Ley 15739, aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 31 de agosto de 1989, Acta N° 60 Resolución N° 89 establece:

**ARTICULO 3-** (Funciones y facultades) Las Asambleas de Docentes podrán:

3.1- Emitir opinión en todas aquellas cuestiones de índole técnico-pedagógico o en temas de educación general que el Consejo Directivo Central o cada Consejo desconcentrado les sometan a consulta.

3.2- Ejercer iniciativa como órganos de asesoramiento en los problemas técnico-pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general.

3.3- Pedir a los Consejos respectivos los datos e informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Esta facultad no comprende los informes, documentos o piezas que sean calificados como secretos, confidenciales o reservados en conformidad con el Artículo 43 de la Ordenanza Nº 10.

3.4- Elegir la Mesa Permanente, crear Comisiones y Salas Docentes que estimen pertinentes de acuerdo con los temas tratados.

ARTICULO 54- Será obligatoria la concurrencia a las Asambleas Nacionales, así como a las Mesas Permanentes, entendiéndose que forma parte de los deberes propios de la función docente, salvo justa causa de impedimento. Los Consejos o la Dirección General respectiva dispondrán de los medios necesarios y con la debida antelación de cada evento y oportunidad para el traslado y estadía en el lugar que se indique, de los docentes que tienen la carga de concurrir. La Mesa comunicará las inasistencias y dará cuenta a los establecimientos al que pertenece el docente y al Consejo respectivo.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Solicitar a las Direcciones Liceales de las instituciones públicas y privadas de todo el País así como a las Inspecciones de Institutos y Liceos, tengan a bien considerar la reglamentación que regula la participación de los delegados de ATD que integran Comisiones Permanentes (Docentes y Directores), a los efectos de que las inasistencias incurridas en cumplimiento de su función, no incidan de manera perjudicial en los puntajes de actuación anual que se les realiza a los mismos”.

Prof. Blanca Graciela Mercapide

Secretaria General

DESTINO: Liceos Oficiales y Habilitados del País y Dependencias.

